

22 JUN 1994

T.C. 655 1749

Convención Nacional Constituyente

LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE

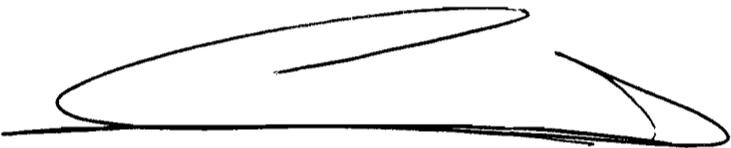
SANCIONA

ART. 1ro.: Se incorpora un nuevo artículo.

Artículo: Establécese la figura del plebiscito como mecanismo de participación popular en las decisiones de gobierno. El Congreso Nacional determinará los casos en que el mismo será procedente, debiendo convocarse en forma obligatoria, previo a la remisión para su tratamiento legislativo, en los supuestos de la suscripción de tratados que, en uso de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el art.86 inc.14, impliquen la modificación de límites territoriales.



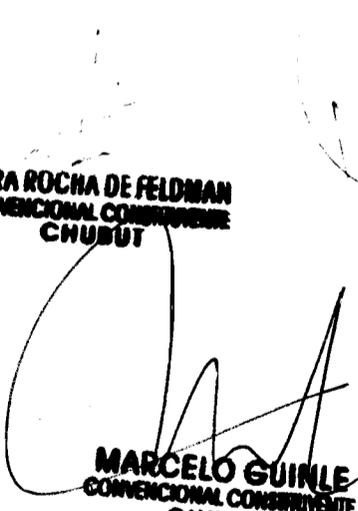
NESTOR CARLOS KIRILCHICK
CONVENIONAL CONSTITUYENTE
S/A. CRUZ



CRISTINA FERNANDEZ DE KIRCHNER
CONVENIONAL CONSTITUYENTE
S/A. CRUZ



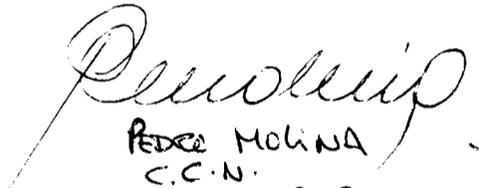
EDUARDO ARIEL ARNOLD
CONVENIONAL CONSTITUYENTE
S/A. CRUZ



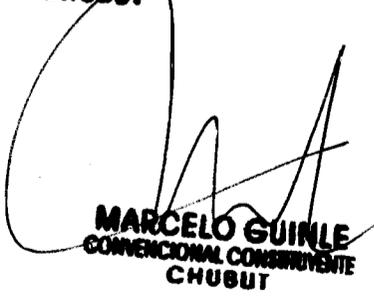
DORA ROCHA DE FELDMAN
CONVENIONAL CONSTITUYENTE
CHUBUT



EDUARDO DE BERNARDI
CONVENIONAL CONSTITUYENTE
CHUBUT



Pedro Molina
C.C.N.
SANTA CRUZ



MARCELO GUINLE
CONVENIONAL CONSTITUYENTE
CHUBUT



MARIA CRISTINA ARELLANO
CONVENIONAL NAC. CONSTITUYENTE
SANTA CRUZ

Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE.

El art. 3ro. inc. c de la ley 24.309 habilita la posibilidad de incorporación de la iniciativa y de la consulta popular como mecanismos de democracia semi-directa.

De tal manera, estatuye la posibilidad de incluir el plebiscito como forma de participación popular en las decisiones de gobierno.

Tal iniciativa -por demás saludable y recomendable- respecto de los actos de gobierno que por su importancia resulten potencialmente pasibles de afectar directamente a los habitantes de la Nación, permite una mayor certeza respecto de la toma de decisiones gubernamentales, como consecuencia de la expresión popular ante el caso concreto sometido a su consulta.

Determinar en el texto constitucional los supuestos en que el Poder Ejecutivo deberá convocar al pueblo a expresarse no parece en principio aconsejable, toda vez que los casos en que tal consulta deba efectuarse son variables, proponiendo que sea el Congreso Nacional el que, reglamentando la presente, enumere los supuestos en que se deberá recurrir al mecanismo propuesto.

Ahora bien, de las decisiones de gobierno que necesariamente deben contar con la voluntad expresa y directa del Pueblo de la Nación, la modificación de los límites territoriales es tal vez la más trascendente, en razón de la importancia de la integridad territorial y la imposibilidad de retrotraer sus efectos con posterioridad a su ratificación parlamentaria e integración a la legislación nacional vigente.

Es por ello que proponemos la inclusión de este único tema en el texto constitucional, sin perjuicio de aquellos que los señores convencionales puedan creer oportuno insertar en el momento de su tratamiento.

La mecánica propuesta no es innovativa en la historia argentina, ya que fue implementada previo a la ratificación del laudo arbitral respecto de la soberanía de las islas Lennox, Picton y Nueva, en el diferendo limítrofe con la República de Chile en el año 1984, que permitiera sortear una difícil disyuntiva nacional.

El mecanismo propuesto permite al pueblo expresarse ante el caso concreto, ya que no siempre su voluntad coincide con la de sus representantes, en razón de que las consideraciones tenidas en cuenta al momento de elegir a sus gobernantes pueden haber variado hasta el tiempo de la suscripción del tratado y su envío para el tratamiento parlamentario.

Convención Nacional Constituyente

El presente proyecto no carece de importancia para el pueblo que los abajo firmantes representan, y por ende para el de la Nación toda que aquel integra.

Las fronteras territoriales de la provincia de Santa Cruz no se encuentran definitivamente delimitadas: un tratado de límites recientemente suscripto pone en juego su integridad territorial, sin que el acotado tratamiento en el ámbito legislativo haya permitido un auténtico debate. No obstante ello el pueblo, espontánea e inorgánicamente, ha expresado su opinión, la que parece no haber sido considerada hasta el presente.

La iniciativa propuesta permitirá profundizar el sistema democrático por todos deseado, toda vez que nadie defenderá los intereses del pueblo como el pueblo mismo.

DIOS GUARDE A V.H.



NESTOR CARLOS KIRCHNER
CONVENIONAL CONSTITUYENTE
STA. CRUZ



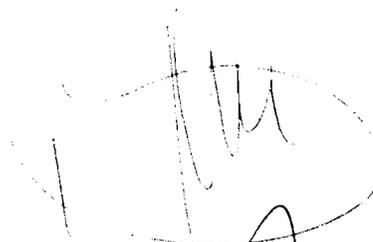
CRISTINA FERNANDEZ DE KIRCHNER
CONVENIONAL CONSTITUYENTE
STA. CRUZ



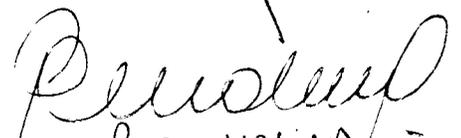
EDUARDO ARIEL ARNOLD
CONVENIONAL CONSTITUYENTE
STA. CRUZ



DORA ROCHA DE FELDMAN
CONVENIONAL CONSTITUYENTE
CHUBUT



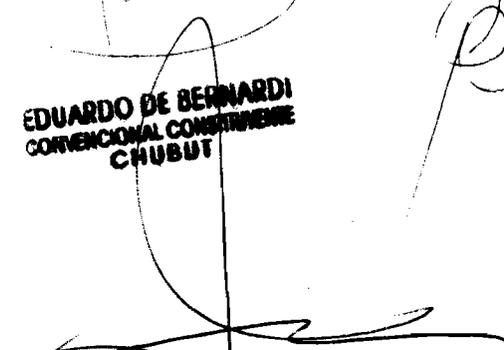
EDUARDO DE BERNARDI
CONVENIONAL CONSTITUYENTE
CHUBUT



PEDRO MOLINA
C.N.C.
SANTA CRUZ



MARCELO GUINLE
CONVENIONAL CONSTITUYENTE
CHUBUT



MARIA CRISTINA ARELLANO
CONVENIONAL NAC. CONSTITUYENTE
SANTA CRUZ